

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud Carlos III.

3289

ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 1.801/1993, interpuesto por doña Josefina López Soler.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de julio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.801/1993, promovido por doña Josefina López Soler, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina López Soler contra el acto antes expresado, declaramos tal acto conforme a derecho absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda, sin condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

3290

ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.372/1991, interpuesto por Panificadora Cantueso.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 3 de octubre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.372/1991, promovido por Panificadora Cantueso, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Letrado don Diego Ecija Vallén, en nombre y representación de Panificadora Cantueso, contra la Resolución de fecha 27 de octubre de 1990, del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es nula por no estar ajustada a derecho, al estar prescrita la sanción; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

3291

ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.657/93, interpuesto por don José Luis Castañón Cristóbal.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 20 de septiembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima)

en el recurso contencioso-administrativo número 1.657/93, promovido por don José Luis Castañón Cristóbal, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se dejó sin efecto otra resolución anterior que acordó el reintegro del recurrente al servicio de su adscripción provisional a la plaza de Facultativo Especialista de Área, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado don Miguel González Barcenilla en representación y defensa de don José Luis Castañón Cristóbal, contra la resolución de 29 de septiembre de 1993 de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo que dejó sin efecto la resolución de 3 de mayo anterior, que acordó el reintegro del demandante al servicio activo y su adscripción provisional a la plaza de Cirugía Cardíaca en el Hospital San Carlos, de Madrid, debemos anular y anulamos dicha resolución por contraria a Derecho, por no haberse respetado para su revocación el procedimiento aplicable. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

3292

ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), en el recurso contencioso-administrativo número 556/93, interpuesto por don Oscar Sergio Asís Vainer.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 12 de julio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), en el recurso contencioso-administrativo número 556/93, promovido por don Oscar Sergio Asís Vainer, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la reclamación formulada sobre abono de honorarios por los servicios médicos prestados por el recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Oscar Sergio Asís Vainer, contra las Resoluciones de las que se hacen mención en los antecedentes de hecho primero y segundo de esta sentencia, las que anulamos por considerarlas no ajustadas a derecho.

Segundo.—Reconocer al recurrente el derecho a que por la Administración demandada se le abone los honorarios reclamados por la suma de 2.650.000 pesetas, con deducción de las cantidades que por dicho concepto le haya satisfecho.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

3293

ORDEN de 22 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/2287/1992, interpuesto por don Benito Cabezeulo Martínez.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 6 de noviembre de 1995 por la sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/2287/1992, promovido por don Benito Cabezeulo Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: